



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de Abril de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0493

Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00067-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A

Demandado: TITAN DE LA MODA BUENAVENTURA S.A.S

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A, por conducto de apoderado judicial, seguido contra TITAN DE LA MODA BUENAVENTURA S.A.S representado legalmente por el señor AMIN ASHUR ZAGLOUT, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

1. Principalmente observa el despacho, que el Dr. JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZON, quién otorga poder especial amplio y suficiente a la Dr. JORGE MARIO SILVA BERRETO, no acredita el poder legalmente otorgado por el extremo activo dentro del presente asunto, toda vez que, si bien es cierto, se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A donde indica el poder otorgado al mismo, sin embargo, no se aportó Escritura Pública No. 18.467 con su Certificado de Vigencia debidamente actualizado, situación que conlleva a que el Dr. JORGE MARIO SILVA BERRETO carezca de derecho de postulación para actuar en nombre de dicha parte (Art.73 del C.G.P.).

2. Igualmente, señala el Dr. JORGE MARIO SILVA BERRETO en el escrito de la demanda, que el Dr. JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZON es el representante legal de la entidad demandante, enunciación errónea, ya que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora, señala que dicho el mismo, es un apoderado general de la entidad y no representante legal. Razón de lo anterior, la parte actora deberá aclarar dicha situación.

3. Por otro lado, se evidencia que, en el acápite de **PRETENSIONES**, la pretensión número 7, presenta inconsistencia, debido a que, el número de Factura de Venta señalado, no corresponde a la fecha, ni con al valor de la factura aportada como prueba.

4. De la misma manera, en los términos del artículo **245** del Código General del Proceso, se REQUIERE al extremo activo para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y FACTURAS DE VENTA- e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro.

Es por lo anterior, que encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el extremo activo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ibidem*, adjuntar a la enmienda la demanda como mensaje de datos.

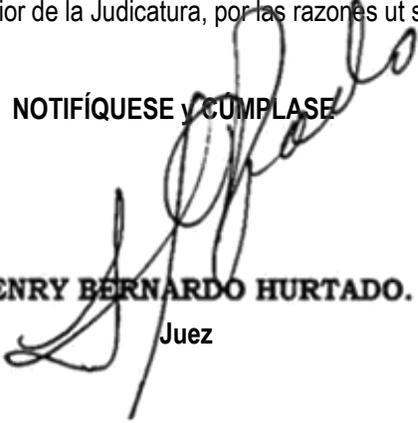
Finalmente, la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.
3. **ABSTENERSE** de reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. JORGE MARIO SILVA BERRETO, abogado identificado Cédula de Ciudadanía No. 79.946.093 y con Tarjeta Profesional 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones ut supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a112d7d60ddac9f27b5d64d7c50968222012122e0f81c886a4662dcf2cb3e114

Documento generado en 18/04/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>